

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día lunes 22 de enero de 2024 y la hora de las 2:00 p.m., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2023 00080 instaurado por **MARLON RODOLFO FLORES MONSALVE** contra **OXITENO COLOMBIA SAS**. Se declara esta audiencia pública y abierta y se autoriza su realización de forma virtual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

Comparece el demandante, señor MARLON RODOLFO FLORES MONSALVE.

Comparece el doctor OMAR ALEJANDRO GRANADOS ORELLANA, a quien se le reconoce personería como apoderado sustituto del demandante.

Comparece la representante legal de la demandada, señor RENATO EIJI NAGAMINE.

Comparece la doctora LAURA PAOLA BARACALDO RINCÓN, a quien se le reconoce personería como apoderada sustituta de la demandada.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No se propuso excepciones previas.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado. Se pregunta a los apoderados si advierten alguna.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si efectivamente las partes convinieron el pago de un bono anual por desempeño. Determinar si el bono equivale a una cifra única de 2.5 salarios o ese era el marco del bono por desempeño y si dicho bono es o no factor salarial. Como consecuencia de lo anterior, establecer si hay lugar a saldos insolutos, no insatisfechos y no pagados, y en caso de que el despacho concluya que es salario, establecer si hay lugar a la indemnización moratoria de que trata el artículo 65 del CST. Finalmente, si hay lugar a la reliquidación de vacaciones, aportes al Sistema de Seguridad Social en pensión e indemnización por despido sin justa causa; esta última por ultra y extra petita.

Notificados en estrados.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DEL DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visibles a páginas 35 a 97 del expediente unificado.

Documentos en poder de la demandada: Si con base en el interrogatorio de parte el despacho considera que es necesario que se allegue alguna documental, en su momento se realizará el respectivo pronunciamiento.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte del representante legal de la demandada.

A FAVOR DE LA DEMANDADA

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a páginas 241 a 612 y 635 a 671, del expediente unificado.

Interrogatorio de parte: Se decreta el del demandante.

Testimonios: Se decreta el testimonio de Ghandi Pulido. Se niega el Renato Eiji Nagamine por cuanto se decretó el interrogatorio de parte.

Dictamen Pericial: Se niega por sustracción de materia.

Notificados en estrados.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

- Se practicó el interrogatorio del representante legal de la demandada.
- Se practicó el interrogatorio de parte del demandante.
- Se practicó el testimonio de Ghandi Pulido.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

SENTENCIA

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados en la audiencia del artículo 77 del CPTSS.

CONSIDERACIONES

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si efectivamente las partes convinieron el pago de un bono anual por desempeño. Determinar si el bono equivale a una cifra única de 2.5 salarios o ese era el marco del bono por desempeño y si dicho bono es o no factor salarial. Como consecuencia de lo anterior, establecer si hay lugar a saldos insolutos, no insatisfechos y no pagados, y en caso de que el despacho concluya que es salario, establecer si hay lugar a la indemnización moratoria de que trata el artículo 65 del CST. Finalmente, si hay lugar a la reliquidación de vacaciones, aportes al Sistema de Seguridad Social en pensión e indemnización por despido sin justa causa; esta última por ultra y extra petita.

TESIS DEL DEMANDANTE

Asegura que, dado que tenía derecho una bonificación con las características de salarios, tal valor debe ser incluido para la liquidación de los conceptos y acreencias laborales que se le adeudan. Y, teniendo en cuenta que se encuentra pendiente un pago insatisfecho de ese bono salarial, hay lugar a nueva indemnización moratoria.

TESIS DE LA DEMANDADA

Indica que durante la vinculación laboral le fue cancelado al demandante el bono anual de acuerdo a las políticas de la empresa y de acuerdo al pacto de exclusión salarial celebrado entre las partes, el cual cobijaba este denominado bono, y por ende, la empresa cumplió a cabalidad todas sus obligaciones

TESIS DEL JUZGADO

Se accederá parcialmente a una sola de las pretensiones de la demanda correspondiente a la reliquidación de los aportes al Sistema de Seguridad Social en pensión, teniendo en cuenta como verdadero salario integral la suma de \$20.040.625 para 2015; \$20.687.188 para 2016; \$21.529.019 para 2017; \$28.554.708 para 2018; \$25.227.219 para 2019 y \$24.951.159 para 2020. Se absolverá de las demás pretensiones de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: CONDENAR a **OXITENO COLOMBIA SAS** a reliquidar los aportes al Sistema de Seguridad Social en pensión a nombre del señor **MARLON RODOLFO FLORES MONSALVE**, teniendo en cuenta como ingreso base de cotización real y como salario integral real, las siguientes sumas \$20.040.625 para 2015; \$20.687.188 para 2016; \$21.529.019 para 2017; \$28.554.708 para 2018; \$25.227.219 para 2019 y \$24.951.159 para 2020. Esta reliquidación se hará conforme a las reglas propias del salario integral y se pagará a plena satisfacción de la entidad de seguridad social a la que se encuentre afiliado el demandante.

SEGUNDO: ABSOLVER a la demandada de las demás pretensiones de la demanda, declarando parcialmente probada la excepción de insistencia de la obligación respecto de las pretensiones no acogidas.

TERCERO: COSTAS a cargo de la demandada. Inclúyase como agencias en derecho la suma de TRES (3) SMLMV.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO A LAS PARTES.

El apoderado del **DEMANDANTE** y la apoderada de la **DEMANDADA** interponen los recursos de apelación, los cuales se concedieron en el efecto suspensivo.

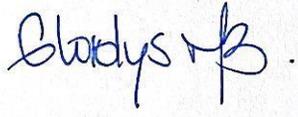
Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,

Handwritten signature of Gladys Rocío Martínez Borda in blue ink, featuring a stylized 'B' and a period at the end.

GLADYS ROCÍO MARTÍNEZ BORDA

Para consulta de las partes, se podrá acceder a la grabación de la audiencia en el siguiente enlace:

[13Audiencias Arts. 77 y 80 del CPTSS.mp4](#)

[14Audiencias Arts. 77 y 80 del CPTSS.mp4](#)